



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2015-PCNM

Lima, 19 de mayo del 2015.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edward Sánchez Bravo**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 022-2008-CNM de 30 de enero de 2008, el evaluado fue nombrado como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Edward Sánchez Bravo, entre otros magistrados; siendo su período de evaluación desde el 18 de febrero de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 19 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria de amonestación dentro del periodo de evaluación, conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, situación que se ha ponderado;

b) **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, por el contrario ha recibido condecoraciones por parte de varias entidades públicas y privadas en reconocimiento a su destacada labor dentro de su jurisdicción;

c) **Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas;

N° 089-2015-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: obtuvo un resultado favorable en los referéndums realizados en los años 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de su localidad;

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre:

a) Calidad de Decisiones: se calificaron dieciséis (16) resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 28.08 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.76 por cada resolución sobre un máximo de 2 puntos, alcanzado un nivel sobresaliente en su calidad de decisiones;

b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificada como muy buena;

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad;

d) Organización de Trabajo: no se pudo evaluar el año 2010 por cuanto la información remitida por el evaluado llegó en forma extemporánea; sin embargo de la información remitida en los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional;

e) Publicaciones: no registra publicaciones;

f) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villareal y egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios; también asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; asimismo, cabe indicar que en el acto de su entrevista personal el evaluado contestó satisfactoriamente las preguntas que se le formularon, hecho que corrobora la apreciación previamente anotada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 089-2015-PCNM

Quinto: Que en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

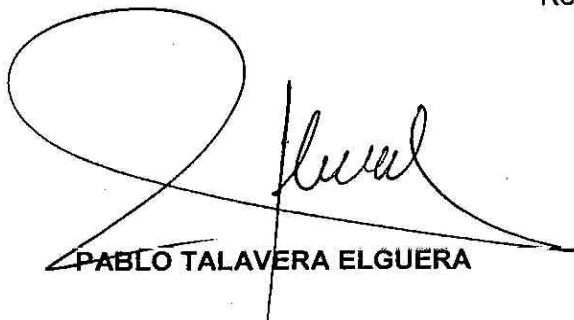
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de mayo de 2015;

RESUELVE:

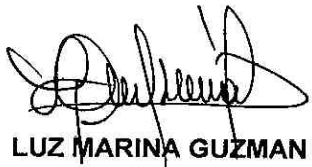
Artículo Único: Renovar la confianza a don **Edward Sánchez Bravo**; y en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Regístrese, comuníquese y archívese.


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

N° 089-2015-PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ




MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS